

Laxas

ano 07

N 745

J 1367/35

2  
m

Tarag

ano <sup>7</sup>

1745

J 1367/35

Del Ayuntamiento de la Villa de  
Mallen:

Sobre

Queros del Gobierno del año pasado  
hagan efectiva la cobranza de los atra  
sos con sus diligencias pena de que serán  
severamente castigados

de Partido de  
Dofa

Ero  
S. Sebastian

1111

1111

1111

*[Faint handwritten notes and signatures on the left page]*



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VARENT Y CINCO

Yo Luis Perez de Letinto Escribano del Rey nuestro Sr<sup>o</sup> por todas sus tierras Reyno y Señorio y Secretario de la Villa de Malaga habitante en ella certifico por mi testimonio que vaxo el dia veinte y nueve de Junio proximo pasado del corriente año de mil setecientos quaxenta y cinco estando juntos y congregados en frente lo sus Jn. Bernardo Ortiz Alcalde, D.<sup>o</sup> Miguel Damasco Galban, Joseph Pasqual la Mata, y Agri. Alfaro mayor parte de los Jueces con asistencia de D.<sup>o</sup> Diego Rafael Gaces del Caxo Procurador Sindico todo de esta dicha Villa, y asi juntos y congregados por arte mi dicho Escribano y siendo a fin de hacer la liquidacion de la Cuenta de abastos que se le deben al D.<sup>o</sup> Joseph Manuel de Arago Medico de esta Villa de los años de mil setecientos treinta y siete; treinta y ocho; treinta y nueve; quaxenta y dos; y mil setecientos quaxenta y tres en virtud de un Despacho del Sr. Acuerdo y habiendo hecho dha liquidacion resulta por ella debersele a dho Medico cincuenta y nueve caixes una onega y dos almudes de trigo incluso en dha cantidad veinte y cinco caixes que en el dho año de treinta y ocho se le dexó de repartir con conbencion de dho Medico a causa del mal año y cortedad de su cosecha con tal de abertu de repartir en otro año con lo que determinaron dho Sr.<sup>o</sup> que para pagarle a dho Medico la referida cantidad de trigo que segun la liquidacion resultara debersele que fuera de cuenta de los que gobernaron en dho años cobrar las Vestas que les quedaron de ver menos aquellas que constare que son de sujetos fallidos y los veinte y cinco caixes de trigo que se dexaron de repartir en dho año de treinta y ocho que se repartan en este presente año como de todo ello resulta de dha Resolucion a que

me refero; Y así mismo certifico que habiendo estado  
 presentes a la referida liquidación, D.<sup>o</sup> D. las Agustín  
 Dero y dho. Sr. D.<sup>o</sup> Bernardo Ortiz Leticadores primeros  
 y segundo que fueron en los dho. años de treinta y sie-  
 te y treinta y ocho, D.<sup>o</sup> Carlos Cortes, Sr. D.<sup>o</sup> Alexander  
 y Mathias Sifita Leticadores que fueron en el dho. año de  
 treinta y nueve; Dicho Sr. D.<sup>o</sup> Bernardo Ortiz Leticador  
 mayor que fue en el año de cuarenta y dos; y dho. Sr.  
 Carlos Cortes, Sr. D.<sup>o</sup> Alexander, y Juan Navarro Guin-  
 diloj Leticadores que fueron en el año de mil setecientos  
 quarenta y tres (de cuyos años procede la referida ven-  
 ta) dijeron que estava bien y que lo acreditarian cobrando  
 las Ventas de sus respectivos años en la forma arriba pre-  
 venido y que lo entregarían a dho. Sr.<sup>os</sup> Leticadores actuales  
 para hacerle el pago a dho. Medico para cuyo fin pidieron se  
 les entregase la lista de las Ventas de los referidos años para  
 con ellas poder hacer la cobranza de dichas Ventas y de man-  
 dado de dho. Sr.<sup>os</sup> Leticadores actuales yo el Escribano saque la  
 lista de los deudores y se les entregué a dicho Sr. D.<sup>o</sup> Bernardo Ortiz,  
 y D.<sup>o</sup> Carlos Cortes de sus respectivos años y para la cobranza  
 de las Ventas de los años de treinta y siete y treinta y ocho se  
 le entrego a dho. Sr. D. las Dero los libros de la cobranza de los  
 mismos años a lo que igualmente me hallé yo dho. Escribano pre-  
 sente; Y para que de ello conste donde conberga a liti-  
 gimiento y requerimiento de los Sr.<sup>os</sup> Leticadores actuales doy el  
 presente testimonio que signo y firmo en dha. Villa de Mallen  
 a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y  
 cinco años. Los Enm.<sup>os</sup> Leticadores = biana = Del sobrep. = asan = es = Valgan

En testimonio de verdad  
 Luis Pizar de Perito

Leví por el día de este testimonio quatro reales a plaza  
 Perito



Cancel. Caurada en vna del Ayuntamiento  
 actual de la Villa de Mallen, de quien tengo,  
 y presento poder, y del usando ante Ud. en la  
 mejor forma que proceda Digo, que mi padre se  
 halla mortuado sobre hacer pago al Medico actual  
 de su Conduita originado de que los años  
 del en el Gobierno y de fandang por cobrar a los  
 ciudades, en cuya consecuencia, hauiendolos llamado  
 mi padre a la Casa del Ayuntamiento, y  
 sueltos, que los que gobernaron en los años de  
 de treinta y seis, que andado atraso, salieron  
 a cobrarlos, hicieron ellos no fallado fuerza de  
 Cobranza los sobre dho. Comunion en baxela  
 y para ello pidieron cura de sus respectivos años  
 como todo se viera del Testimonio y presente;  
 Y por quanto no es justo, que los del actual Go-  
 bierno ayanden padecer, por el Decuido de sus  
 antecesoros, ni sufrir la segunda carga, y  
 molestia, sobre la dho. Cobranza de este  
 año para el pago de los bienes, y demás

obligaciones

El Rey. Yo se dexa concedida á mi p.  
su provision. mandandoponella a lo ad  
recurso del Sobrano de esta Villa que se  
suelen del Tenimono q. hazan efervia  
la codama a los ataos q. se deuidos  
Dilig. para se sea responsable en conformi.  
de esta. Resolucion, y convenio, que asi el  
Junia q. se hizo, y para ellos etc.  
Don Romo y Saben Manuel caufada

Que Zaragoza Ayta. treinta de 1745 Aca. q. un  
Ayuntamiento Comologide.  
Lagoria  
Lagorav  
St. Juan  
Armines  
Madrid  
Lanzas 10

More



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Don Juan de Leonis Don de ...  
Balleo

oficio. 122  
reg. 2230 m  
da 11 de  
Aca. Embino  
Bodon

Don Joseph Maria Tribino  
F. Hernandez de Carvajal

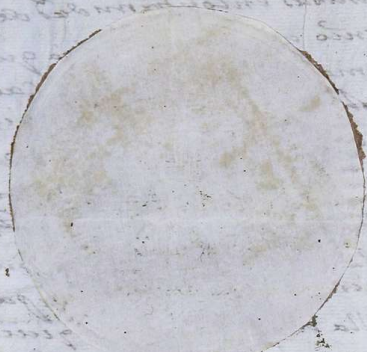
Don ...  
Don ...

Don Sebastian  
habieron para y las personas q. hanido de elto.  
bierno de la villa de Malten en los años Genellase  
expresan cumplan con el auto aqui inserto a pe  
dimiento del Ayuntamiento a la referida villa -  
Correg

De la Real Cedula de su Magestad de Dios Rey de Castilla  
de Aragon y Leon de las dos Sicilias de Navarra de  
A las quales quere el Sr. publico y real del  
presente Regno salud y gracia salud. Fue  
ante los señores Alcaides de la villa de Salamanca en  
pedimento que se tuvo y el de el año en su  
razon prohibido es como se sigue: Ex<sup>mo</sup> Señor  
Manuel Casado en nombre del Ayuntamiento  
de la villa de Malten de quien tengo y pretendo  
poder y estoviendo ante V. E. en la mejor forma  
que proceda. Digo: Que mi parte se halla molestado  
sobre hazer pago al Medico de la villa de su con-  
duta originado de los antecesoros en el sobi-  
cano se desajon por cobrar algunas cantidades  
en via como que nunca habiendolos llamado  
mi parte a las casas del Ayuntamiento y resid  
to de los gobernadores en los años de el treinta y  
siete que han pasado a otros salieron a cobrar  
los ni en los no fallidos eferida la cobranza  
los sobreditos continuaron en hazer la y para ello  
pidieron lista de sus respectivos años como todo re-  
sulta del testimonio que presento. Y por quanto  
no es justo que los actuales goviernos hayan de  
paber por el desueldo de sus antecesoros ni sufrir  
ninguna fatiga y molestia sobre la cobranza su  
cobranza de este año para el pago de dichos y  
demas obligaciones. Al<sup>o</sup> suplico se escriba como  
dex a mi parte su Prohibicion mandando por ella  
a los antecesoros del Gobierno de esta villa q. resu-  
tan del testimonio que hegan eferida la cobranza

de la cobranza, o las debidas diligencias para de ser  
responsables en conformidad de esta resolucion y  
combenido que asi es Justicia que pido y para ello:  
Res  
D. Thomas Sahun: Manuel Casado: Zaragoza  
y Agosto treinta e cinco de setecientos quaxenta y  
cinco Alcaide general como lo pide: En cuya  
virtud y para su execucion y cumpliminto  
se aviendo expedito esta nra Prohibicion para  
ensu raxon dirigida por la qual es mandamos  
quesiendo es presentada por parte del Ayuntam.  
de la villa de Malten notifi. q. asi a las personas q.  
fueron del gobierno de esta villa en los años de  
mil setecientos treinta y siete, treinta y ocho,  
treinta y nueve, quaxenta y dos y mil setecien-  
to quaxenta y tres el auto y suplica del pedi-  
mento arriba inserto y en su consecuencia  
hagan eferida la cobranza de azeas. Y se esten  
atendiendo al D. Manuel Royo Medico de los años  
arriba expresados o las debidas diligencias para  
de que sean responsables en conformidad de la reso-  
lucion q. como es lo Ayuntamiento en su nra  
moci de junio proximo pasado q. asi en nra  
honor y de la presentacion y notificaciones y demas  
diligencias nos certifi. q. asi a su continuacion  
dada en Zaragoza a treinta de Agosto de mil sete-  
cientos quaxenta y cinco años.  
D. Joseph Sebastian y otros: secretario del Rey nro señor  
de Lorenno en la Real Cedula deragon la villa

Licencia por su mandado con el Sr. D. de la Real y orden



Requisimientos

En la Villa de Maller á dos días del mes de Diciembre de mil Setecientos quatro y cinco años Joseph Pasqual La Mara leg.<sup>o</sup> actual de ella poseo anexo Luis Pizar de Peñaco Es.<sup>o</sup> de un Mag.<sup>o</sup> y me hizo ostension de la Real prohibicion antes.<sup>o</sup> y me requirió practicar la diligencia que en ella se manda y baxo dho. Requisimientos havíendola obedecido con el respeto y veneracion debida me ofreci á don Camplon.<sup>o</sup> á lo que se manda en dha. Real prohibicion antes.<sup>o</sup> y poro que conve lo firmé de que doy fee.

Luis Pizar de Peñaco

Notifor

En dha. Villa dho. día mes y año yo el Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real Prohibicion antes.<sup>o</sup> á D.<sup>o</sup> Blas Aguirre Verao leg.<sup>o</sup> mayor que fue de esta dha. en los años de mil Setecientos treinta y siete y mil Setecientos treinta y ocho en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Notifor

En dha. Villa dho. día mes y año yo el Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real prohibicion antes.<sup>o</sup> á D.<sup>o</sup> Bern.<sup>o</sup> Diaz leg.<sup>o</sup> seg.<sup>o</sup> que fue de esta dha. Villa en dho. años de treinta y siete y treinta y ocho y como leg.<sup>o</sup> mayor que fue de ella en los de mil Setecientos treinta y siete en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo el Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO

Real Prohibicion antes.<sup>o</sup> á Mathias Lofita leg.<sup>o</sup> tercero que fue de la misma Villa en los años de mil Setecientos treinta y siete y mil Setecientos treinta y ocho en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo el Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real Prohibicion antes.<sup>o</sup> á Juan del Busto leg.<sup>o</sup> Quarto que fue de esta Villa en los años de treinta y siete y treinta y ocho en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo dho. Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real Prohibicion antes.<sup>o</sup> á D.<sup>o</sup> Carlos Corra leg.<sup>o</sup> mayor que fue de esta dha. Villa en los años de mil Setecientos treinta y nueve y mil Setecientos cuarenta y dos en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo dho. Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real Prohibicion antes.<sup>o</sup> á D.<sup>o</sup> Loren.<sup>o</sup> leg.<sup>o</sup> tercero que fue de esta dha. Villa en el año de treinta y siete y nueve en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo dho. Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real prohibicion antes.<sup>o</sup> á Juan Leg.<sup>o</sup> del Pago leg.<sup>o</sup> Quarto que fue de esta dha. Villa en dho. año de treinta y nueve en su Persona de que doy fee.

Pizar de Peñaco

Otra

En dha. Villa dho. día mes y año yo el Sr. D. de un Mag.<sup>o</sup> notifiqué é hice saber la Real prohibicion antes.<sup>o</sup> á D.<sup>o</sup> Juan del Nordabil leg.<sup>o</sup> Segundo que fue de esta dha. Villa en

el año pasado de mil setecientos quarenta y dos en su Persona de  
que yo el Es.<sup>o</sup> doy fee

Peter de Peraino

Otra En esta Villa otros dia mes y año yo otro Es.<sup>o</sup> notifique e hize saber la real  
publición antes.<sup>te</sup> a Don Bona leg.<sup>o</sup> Juerto que fue de esta Villa en otro año  
de Guacima y dos en su Persona de que doy fee

Peter de Peraino

Otra En esta Villa otros dia mes y año yo otro Es.<sup>o</sup> notifique e hize saber la real prob.<sup>o</sup>  
antes.<sup>te</sup> a Joseph de San Ladara leg.<sup>o</sup> Juerto que fue de esta Villa en otro  
año de Guacima y dos en su Persona de que doy fee

Peter de Peraino

Otra En esta Villa otros dia mes y año yo otro Es.<sup>o</sup> notifique e hize saber la real pro-  
bución antes.<sup>te</sup> a Juan Nauaso Guindulay leg.<sup>o</sup> Juerto que fue de esta Villa  
en el año de mil setecientos quarenta y tres en su Persona de que doy fee

Peter de Peraino

Otra En esta Villa otros dia mes y año yo otro Es.<sup>o</sup> notifique e hize saber la real  
prohibición antes.<sup>te</sup> a Manuel Lopez leg.<sup>o</sup> Juerto que fue de esta Villa  
en otro año a mil setecientos quarenta y tres en su Persona de que doy fee

Peter de Peraino

Otra En esta Villa otros dias de dos mes y año yo otro Es.<sup>o</sup> notifique e hize  
haber saber la del. Provision antecedente a Juan. Fernandez de la Cruz que  
fue de esta en los años de mil setecientos treinta y nueve y mil setecientos  
quarenta y tres en su persona de que doy fee

Peter de Peraino

Acuerdo

Escrito en Madrid a 16



SELLO QVARTO VEIN-  
TE MARAVEDIA AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

Como Venia

Manuel Casada en su del Ayuntamiento de la Villa  
de Madrid en el Expediente a su Instancia introducido  
vobis que los Ayudados que fueron de esta Villa en los  
años de Santay Vice y siguientes contra el Ayuntamiento en  
claro hagan la cobranza de los atrasos que quedaron  
devidos al actual Medico de esta Villa en la servida  
forma Dios que a los Ayudados de otros años vobis notifico  
la Real Provision de Voto que se produjo para  
que de los mandos hubiesen estricta la cobranza de los  
atrasos que estan devidos a D.<sup>o</sup> Manuel Rojas, y las  
dichas diligencias para que se diesen responsabilidades de  
modo, y en embargo de que esta Provision vobis notifi-  
co en el dia dos del presente mes no han hecho otra  
cobranza ni las referidas diligencias de cuya dilacion e  
inobediencia por esta temerosa el dia de S.<sup>o</sup> Miguel  
en que se paga el agua a mi parte notable se ha  
Por lo que  
Yo el Es.<sup>o</sup> Pedro y sup.<sup>o</sup> Ray y por Removida a tra Real  
Provision con sus diligencias y en vista de todo e de su  
barrandera que a los Ayudados de otros años vobis  
aproveche al pago de los referidos atrasos dados para



201  
 ello Comision a qualquien en no del. Mr. Respe-  
 to de que el Alcalde actual de esta Villa es D.  
 Demando Dize uno de los notificados, Comprehien-  
 dolo en otros autos Condenandolos a pagar en las  
 costas de este expediente que en el dia que nudo y p.  
 ello sea

Manuel Casado

Jes Laxaga y Octubre primero de 1725 Aca de en.

Regente  
 Legoria  
 Cascares  
 Laxaga  
 Salamanca  
 Antolinez  
 Madrid  
 Carrasco

Non figurese a las personas, y fuxon de los  
 viznos de la villa de Malten en los años que  
 expresa esta parte que dentro o termino  
 de quinze dias hagan efectiva la cobranza  
 de los atrasos que se piden correspondientes  
 a cada un govierno y si no mandado el  
 Decreto de treinta de Agosto proximo pa-  
 sado con aperecibimiento y o lo termino  
 pasado y no lo haviendo se despachara  
 sin vista a expensas de los morosos

Despachese sobre esta a expensas de los dichos  
 Goviernos con aperecibimto de que si pasados quin-  
 e dias no hubieren dado cumplimto pasara mi  
 mismo a mi expensas a hacer efectivos todos  
 los atrasos de esta parte.

3